

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIME CUNDINAMARCA

Paime Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo: **2023-00070**
Ejecutante: **MANUEL ANTONIO ORJUELA**
Ejecutada: **ALBA MARINA VELANDIA VANEGAS**

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Como la demanda cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como las normas concordantes del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **MANUEL ANTONIO ORJUELA** y en contra de **ALBA MARINA VELANDIA VANEGAS**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/C (\$20'000.000)**, por concepto del capital impagado del título valor "letra de cambio" suscrito por la obligada el 10 de diciembre de 2021.
 - 1.2. Por los intereses corrientes y/o de plazo, del título valor antes descrito, causados desde el 11 de marzo de 2022 y hasta el 10 de diciembre del mismo año; réditos que se liquidaran conforme al artículo 884 del Código de Comercio.
 - 1.3. Por los intereses de mora sobre el capital del numeral 1.1, a partir del día once (11) de diciembre de dos mil veintidós (2022), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, sin exceder el límite de usura que certifique la Superintendencia Financiera.
2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
3. Hágasele saber a la ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.
4. Notifíquese a la demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o mediante el procedimiento contemplado en la Ley 2213 de 2022 siempre y cuando se informe de qué manera se obtuvo la dirección electrónica de la demandada y se alleguen las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

5. Archívese copia de la demanda.
6. Se reconoce a la abogada **BLANCA NELLY FERNÁNDEZ VARGAS**, como apoderado del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado con la demanda, visible a folio 1 recto e verso del “archivo PDF 01” de la carpeta 002 anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,


LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL

El auto anterior se notifica por estado electrónico nro. **045** del **11 de diciembre de 2023**.

La secretaría

Firmado Por:

Luis Ernesto Manrique Cediel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Paime - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca1596714177473e963b0d89699706deb0966c78e757ee3f8fb25ef7fdac13e**

Documento generado en 07/12/2023 11:27:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>